



# Asamblea General

Distr. general  
14 de enero de 2014  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos  
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

## **Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 67º período de sesiones (26 a 30 de agosto de 2013)**

**Nº 24/2013 (Camboya)**

**Comunicación dirigida al Gobierno el 26 de junio de 2013**

**Relativa a: Yorm Bopha**

**El Gobierno no ha respondido a la comunicación.**

**El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42, que prorrogó y especificó el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de

GE.14-10297 (S) 050214 070214



\* 1 4 1 0 2 9 7 \*

Se ruega reciclar 



Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, o discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

3. Yorm Bopha, de 29 años de edad, es nacional de Camboya. La Sra. Bopha está casada con Lous Sakhorn y tiene un hijo de 9 años. Es una destacada defensora del derecho a la tierra de las víctimas de desalojos forzosos en la comunidad del lago Boeung Kak.

4. Según la información recibida, la Sra. Bopha y el Sr. Sakhorn fueron detenidos el 4 de septiembre de 2012. Junto con dos hermanos de la Sra. Bopha, Yorm Kanlong y Yorm Seth, fueron acusados de agredir a dos hombres, Vat Thaiseng y Nget Chet, el 7 de agosto de 2012, y se les imputó un delito de violencia deliberada "con circunstancias agravantes", de conformidad con el artículo 218 del Código Penal de Camboya.

5. Después de la detención, el Sr. Sakhorn fue puesto en libertad bajo fianza, pero la Sra. Bopha permaneció en prisión preventiva debido a la presunta gravedad de los cargos imputados y la falta de pruebas sobre problemas de salud que justificasen su liberación. Cuando se aprobó la opinión, la Sra. Bopha seguía recluida.

6. La fuente sostiene que se ha enjuiciado a la Sra. Bopha sobre la base de cargos falsos en represalia por su labor como defensora de los derechos humanos, entre otras cosas por promover la liberación de varios miembros de la comunidad del lago Boeung Kak que fueron detenidos, supuestamente de manera arbitraria, en mayo de 2012. La fuente aduce que, como consecuencia de su labor de defensa, la Sra. Bopha fue amenazada, acosada e intimidada verbalmente. El 13 de mayo de 2012, la policía dijo, al parecer, a la Sra. Bopha que su nombre estaba "en la lista negra" y que muy pronto "tendría problemas".

7. El 26 de diciembre de 2012, el Tribunal Municipal de Phnom Penh celebró un juicio de medio día de duración. El fiscal afirmó que la Sra. Bopha y su marido habían conspirado para que se agrediese a dos hombres que se encontraban sentados en un bar y que más tarde acudieron al lugar de los hechos para presenciar la agresión. Sin embargo, no se formularon cargos por conspiración ni se presentaron pruebas de que la Sra. Bopha o su marido hubieran participado, o tenido la intención de participar, en un acto de violencia. El testimonio de que la Sra. Bopha y su marido se encontraban cerca, conversando con un vecino, y acudieron al bar después de oír gritos fue corroborado por el vecino y no fue impugnado.

8. El 27 de diciembre de 2012, los cuatro acusados fueron declarados culpables y condenados a una pena de tres años de prisión y al pago de 30 millones de riel (aproximadamente 7.500 dólares de los Estados Unidos) cada víctima (15.000 dólares en total). La condena del Sr. Sakhorn fue suspendida y fue puesto en libertad poco después del juicio. Los hermanos de la Sra. Bopha fueron juzgados y condenados *in absentia*; tras la

condena, se dictó una orden de detención contra ellos. La Sra. Bopha ha interpuesto un recurso de apelación cuya fecha todavía no se ha fijado.

9. El 27 de marzo de 2013, la Sra. Bopha solicitó la libertad bajo fianza aduciendo un problema cardíaco que requiere tratamiento periódico y la necesidad de cuidar de su familia, en particular de su hijo de 9 años y su marido, que tiene problemas de salud. El marido ofreció 4 millones de riel (1.000 dólares) como fianza. El Tribunal Supremo denegó la fianza sobre la base de que las autoridades sanitarias no habían comprobado oficialmente el problema cardíaco de la Sra. Bopha, de que ya había sido condenada y existía riesgo de fuga, y de que se trataba presuntamente de un caso especial. El Tribunal no explicó cómo había determinado el riesgo de fuga ni aportó información de porqué era un caso "especial".

10. La fuente pone en duda la independencia judicial del Tribunal Supremo, indicando que una semana antes de que la Sra. Bopha presentase una solicitud de libertad bajo fianza a ese Tribunal, el Primer Ministro de Camboya, Hun Sen, declaró en televisión que el caso de la Sra. Bopha no estaba vinculado en modo alguno a los temas relacionados con la tierra y que la Sra. Bopha había actuado "de manera violenta e injusta a los ojos del Gobierno". Además, la fuente sostiene que el Presidente del Tribunal Supremo, Dith Munthy, es miembro del Politburó del Partido Popular Camboyano, actualmente en el poder.

11. La fuente señala que las actuaciones judiciales contra la Sra. Bopha no cumplieron las normas mínimas para un juicio imparcial establecidas en la legislación interna y en la Constitución de Camboya, ni el derecho internacional de los derechos humanos, vinculante para el país. En lugar de ello, se dictó condena ante indicios de que los cargos imputados carecían de fundamento. La Sra. Bopha permanece recluida pese a la falta de pruebas verosímiles de que haya cometido un acto ilícito.

#### *Respuesta del Gobierno*

12. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya respondido a las alegaciones que le transmitió el 26 de junio de 2013.

13. Pese a no haber recibido información alguna del Gobierno, el Grupo de Trabajo considera que está en condiciones de pronunciarse sobre la detención de la Sra. Bopha, de conformidad con el párrafo 16 de sus métodos de trabajo.

#### **Deliberaciones**

14. Dado que el Gobierno ha decidido no refutar la fiabilidad *prima facie* de la información facilitada por la fuente, el Grupo de Trabajo acepta la información de la fuente como fidedigna. En casos como el que se está examinando, en que existe información fidedigna *prima facie* de que una destacada defensora de los derechos humanos se encuentra privada de libertad por un delito común, de que la condena no se sustenta en pruebas fidedignas y de que, de hecho, la persona ha sido castigada por ejercer sus derechos fundamentales, corresponde al Gobierno proporcionar al Grupo de Trabajo una referencia que demuestre la existencia de al menos una prueba concreta en que se base la condena.

15. El Grupo de Trabajo considera que la Sra. Bopha, una destacada defensora del derecho a la tierra de las víctimas de desalojos forzosos, fue detenida y condenada por sus actividades relacionadas con los derechos humanos y, en particular, su visibilidad durante las protestas en favor de la liberación de las integrantes del Boeng Kak 13 y la franqueza de sus declaraciones a los medios de comunicación. Las autoridades comenzaron a fijarse en la Sra. Bopha precisamente a raíz de esas actividades. La información relativa a amenazas e intimidación expresadas verbalmente no ha sido refutada por el Gobierno. Tampoco se ha refutado la afirmación de que antes de ser detenida, la policía señaló a la Sra. Bopha que estaba en la "lista negra" y que en breve tendría "problemas".

16. El Grupo de Trabajo considera que en el presente caso, la Sra. Bopha fue privada de libertad por haber ejercido pacíficamente el derecho a la libertad de expresión, garantizado por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Así pues, la privación de libertad de la Sra. Bopha se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo en el examen de los casos que se le presentan.

#### **Decisión**

17. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de la Sra. Bopha es arbitraria, por cuanto contraviene el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo en el examen de los casos que se le presentan.

18. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para reparar la situación de Sra. Bopha y la ajuste a las normas y los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

19. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la medida adecuada sería poner en libertad a la Sra. Bopha y concederle el derecho efectivo a obtener reparación, de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

*[Aprobada el 28 de agosto de 2013.]*

---